

Rama Judicial del Poder Publico

Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

|                  |                                                                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado         | 0800-13333-006-2024-00166-00                                                                      |
| Medio de control | Popular                                                                                           |
| Demandante       | Nelson José Gutiérrez Lara en representación de residentes del barrio Prado-Soledad Segunda Etapa |
| Demandado        | Departamento del Atlántico - Constructora unión Temporal Vivienda Digna                           |
| Juez             | Yohela Flórez Rúa                                                                                 |

CONSIDERACIONES

El señor Nelson José Gutiérrez Lara en representación de residentes del barrio Prado Soledad Segunda Etapa contra el Departamento del Atlántico, Constructora unión Temporal Vivienda Digna, pretendiendo la protección de sus derechos colectivos, y en consecuencia se redirija el desagüe de las aguas que salen del proyecto de vivienda Jades 1 y 2, así como la reparación de la calle afectada por éstas.

El Despacho encuentra reunidos los requisitos establecidos en la Ley 478 de 1998, por lo tanto, se dispondrá su admisión, ordenándose dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, y remitir copia del auto admisorio de la demanda a una emisora o medio de comunicación de amplia difusión del Departamemnte del Atlantico, a fin de informar a los miembros de la comunidad, eventuales beneficiarios de esta acción.

Así las cosas, se

DISPONE:

- 1.- ADMÍTASE la demanda.
- 2.- NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto admisorio al Departamento del Atlántico y a la Constructora unión Temporal Vivienda Digna al correo electrónico dispuesto para tal efecto.
- 3.- NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante del presente auto admisorio.
- 4.- NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, Procuradora Judicial delegada ante este Juzgado, con el envío de la demanda y sus anexos.

**6- CORRASE traslado de la demanda**, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 478 de 1998, a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

**7.- ORDENÁNDOSE a los actores populares** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, y remitir copia del auto admisorio de la demanda a una emisora o medio de comunicación de amplia difusión del Departamento del Atlántico, a fin de informar a los miembros de la comunidad, eventuales beneficiarios de esta acción.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YOHELA FLOREZ RÚA**  
**Jueza**

ks

**Firmado Por:**  
**Yohela Florez Rua**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 006**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fca8d610d21c6581d451aca953edf75ff5b95c70f9cde7b3c54b08288cf282f**

Documento generado en 23/08/2024 11:23:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**